

2.- TRIBUNA.

- EUTANASIA: LA COMISIÓN DE GARANTIA Y EVALUACIÓN DE CATALUÑA.

Francesc José María Sánchez
Abogado

Vocal de la Junta Directiva de la Asociación Juristas de la Salud
Vicepresidente de la Comisión de Garantía y Evaluación de Cataluña.

La Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia (LORE), establecía un plazo de tres meses para su entrada en vigor (el 25 de junio de 2021), con la salvedad de su artículo 17 que es el que regula la creación y composición de las comisiones de garantía y evaluación en cada una de las comunidades y ciudades autónomas, que entró en vigor el día siguiente de la publicación de la ley en el Boletín Oficial del Estado: el 26 de marzo de 2021.

El gobierno de la Generalitat de Cataluña procedió, **mediante Decreto ley**, a la creación y regulación de la Comisión de Garantía y Evaluación de esta comunidad Autónoma (**1**), cuya función está prevista en el artículo 18 de la LORE y se concibe como una garantía de la prestación de ayuda para morir, a través de la verificación *ex-ante* y el control *ex-post* del cumplimiento de los requisitos legales, personales y clínicos, y de los procedimientos que la ley establece para que el solicitante de la prestación pueda acceder a ella, así como para resolver en vía administrativa las reclamaciones que se puedan plantear en caso de informes desfavorables.

La LORE establece unos mínimos sobre la composición de tales comisiones: carácter multidisciplinar, número mínimo de siete miembros entre los cuales han de incluirse personal médico, de enfermería y juristas.

En cumplimiento del mandato legal y por la urgencia de su regulación puesto que su constitución y puesta en marcha eran indispensables para hacer efectivo el derecho a la eutanasia, objetivo que no podía ser alcanzado con la necesaria celeridad mediante la tramitación de un procedimiento normativo ordinario, el gobierno optó por la vía del decreto ley estableciendo empero en su disposición adicional primera que a efectos de su modificación la norma tiene rango reglamentario, lo que permite que futuras modificaciones y desarrollos puedan ser aprobados por un decreto del gobierno.

El decreto ley dedica el capítulo 2 a la creación y regulación de la Comisión de Garantía y Evaluación de Cataluña que queda adscrita orgánicamente al Departamento de Salud, sin perjuicio de su **independencia funcional plena sin sumisión a ningún tipo de instrucciones jerárquicas**.

El capítulo tercero está dedicado a la creación del Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia para llevar a cabo la prestación de ayuda para morir.

Caben destacar los siguientes aspectos:

- 1) En relación con las funciones de la Comisión, además de las que prevé el artículo 18 de la LORE, se le atribuye la de actuar como **órgano consultivo de la Administración de la Generalidad de Cataluña** ante cualquier duda o cuestión relativa a la aplicación o efectividad del derecho a la prestación de ayuda para morir.
- 2) En relación con su composición se prevé que la Comisión tenga **un presidente, un vicepresidente, un número de vocales entre nueve y dieciocho y una secretaria**. Estas vocalías han de estar integradas por profesionales de la medicina, del derecho, de la enfermería, de la psicología, del trabajo social y por representantes de la sociedad civil.

La primera Comisión se constituyó con las personas nombradas mediante Resolución del Consejero de Salud de 6 de julio **(2)**, una vez consultado el Comité de Bioética de Catalunya.

Se exige que los profesionales sanitarios que la integran tengan **formación en bioética y los juristas además de formación en bioética experiencia en derecho sanitario, y todos ellos experiencia profesional acreditada** en sus respectivos ámbitos.

Las reglas que se establecieron para el nombramiento de los miembros de la **primera Comisión** fueron las siguientes:

- a) Las vocalías están compuestas por **once miembros: tres profesionales de la medicina, tres juristas, dos profesionales de la enfermería, un profesional de la psicología, un profesional del trabajo social y un representante de la sociedad civil**. Y la composición de la Comisión ha de atenerse al principio de paridad de género.
- b) Se ha querido dar participación para el nombramiento de algunos de los vocales de las profesiones sanitarias a los respectivos colegios profesionales que pueden presentar sus candidatos (tres personas candidatas por cada vocalía profesional correspondiente):
 - a. De los **tres profesionales de la medicina**, dos han de estar nombrados de acuerdo con los candidatos presentados por el Consejo de Colegios de Médicos de Cataluña.
 - b. De los **dos profesionales de la enfermería**, uno ha de ser nombrado de acuerdo con las candidaturas presentadas por el Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Catalunya.
 - c. Los **profesionales de la psicología y del trabajo social** han de ser nombrados de acuerdo con las candidaturas presentadas por sus respectivos colegios.
 - d. El resto de los profesionales de la medicina y de la enfermería, los **profesionales del derecho y el representante de la sociedad civil** los propone la persona titular de la Dirección general del Departamento de Salud al que queda adscrita la Comisión.

- e. El **secretario o secretaria** de la Comisión es un técnico o técnica del Departamento de Salud, pero también puede serlo de cualquiera de las entidades que conforman su sector público, y lo nombra el Consejero. La persona que ocupa la secretaria asiste a las reuniones de la Comisión con voz pero sin voto.
- 3) La presidencia y vicepresidencia son elegidas por y entre los miembros de la Comisión.
 - 4) Una característica relevante de la Comisión es que los vocales titulares contamos con **suplentes para casos de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otra causa justificada**, lo que ha resultado de gran ayuda para el buen funcionamiento y realización en tiempo de los informes durante el período de las pasadas vacaciones estivales. El Reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión permite que dichos suplentes puedan participar, con voz pero sin voto, en sus reuniones plenarias con el objetivo que cuando eventualmente les corresponda sustituir al titular respectivo conozcan las dinámicas, el funcionamiento de la plataforma informática donde se tramitan los expedientes y los criterios de actuación de la Comisión y puedan realizar su labor con el rigor y la calidad necesarias.
 - 5) La Comisión cuenta con una **oficina técnica de coordinación** con cuatro profesionales que dirige su secretario para dar apoyo a los intervinientes en el procedimiento en todas las cuestiones de índole administrativa que requiera su participación, en particular para el manejo de la **plataforma informática PRAM** habilitada por el Departamento de Salud a través de la cual se tramitan y registran, de manera confidencial, las solicitudes de la prestación y los procedimientos exigidos por la ley,

Dicha oficina da soporte para resolver las dudas que puedan plantearse al médico responsable, al médico consultor y a la dupla formada por el médico y el jurista designados por el presidente de la Comisión cuando llega a ésta la solicitud para su verificación. También desde la oficina técnica se facilita la comunicación entre los profesionales implicados así como la recogida de documentación que ha de constar en el expediente o aquella complementaria que pueda ser requerida por la dupla para elaborar su informe.

- 6) El nombramiento de los vocales tiene una **duración de seis años** y solo pueden ser reelegidos una vez por un período igual. La duración del mandato de la presidencia y la vicepresidencia es solo de tres años y pueden ser reelegidos mientras mantengan la condición de vocales. Ello no obstante, la disposición adicional tercera del decreto ley regula la duración del primer mandato de las primeras personas miembros de la Comisión que se ha de ajustar a las reglas siguientes: un tercio verá limitado su mandato a 2 años, otro tercio lo verá limitado a cuatro años y el tercio restante cumplirá los seis años de mandato. Sin perjuicio de que dichas personas puedan ser reelegidas.

La experiencia del funcionamiento de la Comisión de Garantía y Evaluación de Cataluña y de la realización de la prestación de ayuda para morir hasta el momento, a pesar del poco tiempo transcurrido, está siendo **muy positiva**. Se trabaja con rigor, sus miembros nos sentimos muy comprometidos con nuestra función y arropados por el soporte técnico y administrativo que nos ofrece el Departamento de Salud a través de la oficina técnica de coordinación y la plataforma informática PRAM que ha puesto a disposición de la tramitación de la prestación de ayuda para morir.

Las duplas compuestas por médico y jurista de la Comisión emiten sus informes con celeridad, sin agotar los plazos máximos que establece la ley, para evitar alargar el sufrimiento de la persona solicitante.

El plenario de la Comisión se ha reunido varias veces, no solo para valorar solicitudes planteadas o resolver las reclamaciones contra informes desfavorables del médico responsable o del médico consultor, sino también para, en nuestra función de órgano consultivo, analizar las lagunas interpretativas que en su aplicación plantea la ley y arrojar luz sobre aquellas cuestiones polémicas que están surgiendo: ¿qué profesionales sanitarios pueden ser objetores? ¿quién puede ejercer como médico consultor? ¿es necesaria la doble verificación anterior y posterior a la realización de la prestación? ¿cuál es la función de la Comisión: verificar o evaluar?

No puedo acabar este artículo sin reconocer la gran implicación de los profesionales de la salud para que la prestación se realice con la máxima corrección y respeto a la dignidad del paciente y a la voluntad expresada por éste. Son muchos los centros que han elaborado sus protocolos de actuación y han organizado charlas de difusión y cursos de formación para sus profesionales, también lo ha hecho el Servicio Catalán de la Salud que hasta la fecha ha realizado con gran éxito de asistencia cinco cursos de formación a distancia, y para ello el sistema público de salud ha contado con la inestimable contribución de los miembros del **Comité de Bioética de Catalunya** y los más de sesenta comités de ética asistencial que funcionan en Cataluña.

(1)Decreto ley 13/2021, de 22 de junio, por el que se regula la Comisión de garantía y Evaluación de Cataluña y el Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia, en desarrollo de la Ley orgánica 3/2021, de 14 de marzo, de regulación de la eutanasia (DOGC núm. 8443, de 25 de junio).

(2)Resolución SLT/208/2021, de 5 de julio, por la que se nombran las personas que ocupan las vocalías y la secretaria de la Comisión de Garantía y Evaluación de Cataluña (DOGC núm. 8451, de 6 de julio)

Barcelona, 22 de octubre de 2021.